

## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE ORDENACIÓN, SERVICIOS Y GOBIERNO DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN**

En relación con la solicitud de informe a esta Dirección General relativo al anteproyecto arriba citado, se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto recibido no viene acompañado de la memoria en la que debe constar con carácter preceptivo el impacto de género que la norma pudiese causar, por lo que desde este centro directivo, no es posible realizar observaciones sobre dicho informe de Evaluación de Impacto de Género.

Por tanto, se comunica que la tramitación de dicho proyecto propuesto deberá contar con la emisión del citado informe con carácter preceptivo, conteniendo los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo, además de lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León. (El Protocolo citado está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas).

Sin perjuicio de que para su elaboración, el centro directivo podrá ponerse en contacto con la Dirección General de la Mujer a efectos de recabar asesoramiento, se señalan a continuación los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género, y que son en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género, y los que desarrolla el Protocolo citado.

Es necesario identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es pertinente al género: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición, determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de

género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

Si la norma fuese pertinente al género, se procede entonces a valorar el impacto de género de la misma, que se concretará en un informe que consistirá en un análisis y descripción de los extremos relativos al diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico del anteproyecto propuesto, incluyendo en todo caso datos desagregados por sexos, las desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades y el impacto positivo o negativo de la aplicación de la normativa propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Hay que tener en cuenta que en todo texto normativo ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo. Si bien el lenguaje utilizado en la redacción del texto del plan es, con carácter general, un lenguaje inclusivo, habría que revisar el sustantivo utilizado en masculino "los ciudadanos", que se repite en la exposición de motivos varias veces así como en el art. 13 y que la mayoría de veces podría sustituirse por el un sustantivo abstracto como "la ciudadanía" o utilizar el desdoblamiento de género "los y las ciudadanas" o "las ciudadanas y ciudadanos". Otro sustantivo que aparece en la exposición de motivos es "vecinos", que podría sustituirse por "vecinos y vecinas" o "vecindad", al igual que "transporte público de viajeros" en el art. 4.3 c) que sugerimos se sustituya por "transporte público de personas". Es necesario emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

En el supuesto de que el texto del plan propuesto regule la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos datos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que "los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo" e "incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar".

Valladolid, 12 de noviembre de 2020

LA DIRECTORA DE LA MUJER